



Comunidad de Madrid

Se ha recibido en este centro directivo, el 23 de febrero de 2018, procedente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, el proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VÍAS PECUARÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID”**. Una vez analizado dicho texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, **esta Secretaría General Técnica formula las siguientes observaciones:**

De Técnica Normativa.

Dese el punto de vista formal se sugiere que se atienda a lo dispuesto en la Directriz 69, referida a la economía de la cita, suprimiéndose las numerosas remisiones a: “este reglamento”, por ejemplo en los artículos 3, 32, 37, 40.2, 48.3 y en general en todo el texto de la disposición que se está elaborando.

Asimismo se sugiere que en todo el texto se tenga en cuenta lo que se propone en el apartado Apéndices, a), sobre el uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos por ejemplo se cambiaría la minúscula por la mayúscula al hacer referencia a la “Dirección General competente” en los artículos: 2.3; 3.2; 4.2; 5.1; 5.2; 5.6.

Con carácter general se sugiere que en la redacción del texto se atienda a lo dispuesto en la Directriz 68, atendiendo a la cita corta y decreciente, salvo las excepciones previstas por la norma.

En el artículo 5 se hace referencia al procedimiento de recuperación posesoria, estableciéndose que la duración del período informativo “será la estrictamente





Comunidad de Madrid

necesaria para alcanzar el objetivo señalado, sin que pueda exceder de tres meses”. Se aconseja establecer de manera expresa la duración de este período de cara a garantizar una mayor seguridad jurídica.

Por otra parte se recomienda seguir la Directriz 94 de forma que la parte final figure a continuación del decreto aprobatorio. De esta forma, las dos disposiciones transitorias y la final que figura al final del reglamento, deberían situarse al final del decreto de cara a que se identifique mejor su objeto.

Asimismo se aconseja revisar el título del artículo 55, sugiriéndose que el título se refiera al régimen jurídico aplicable al procedimiento sancionador en materia de vías pecuarias.

CONTENIDO.

En lo relativo al contenido del texto , conviene señalar que la referencia que se hace en la parte expositiva del texto a que: tras la publicación de la norma en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, ésta quedará a disposición de consulta en la base de legislación de la Comunidad de Madrid, contenida en su Portal de Transparencia, no se entiende apropiada ya que no obedece a mandato legal alguno ni se entiende sea necesaria para garantizar los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el texto del proyecto del decreto ha sido circulado a los centros directivos de esta Consejería.

Se adjuntan informes de observaciones elaborados por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y por la Dirección General de Emergencias.





EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

Pedro Guitart González-Valerio.

**SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

